

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, 21 de octubre de 2020. Informando que por correo electrónico llegó la corrección de la demanda. Sírvase Proveer.

El Secretario,

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

**AUTO No 654.**

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de octubre dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Demandante: JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS.

Demandado: JURISDICCION VOLUNTARIA.

Radicación: 19001-31-10-001-2020-00178-00.

Teniendo en cuenta que se subsana dentro del término la demanda propuesta a través de la Defensora Pública, por el señor JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS, como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, cumpliendo con requisitos establecidos en el artículo 82 y 83 del C.G.P., se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., oportunamente se decretarán las pruebas que se consideren necesarias y pertinentes para establecer los hechos de la demanda.

Revisado el expediente que nos ocupa, se tiene que la abogada CALUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO quien funge como Defensora Pública, solicita beneficio de amparo de pobreza en favor del demandante, en consecuencia, por estar conforme con las disposiciones de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se accederá a ello en esta oportunidad.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán.

**RESUELVE:**

**Primero.- ADMITIR** la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, incoada a través de apoderado Judicial por el señor JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS, para que se le asigne como persona de apoyo transitorio a su sobrina JOANA PATRICIA CANCECINO RODRIGUEZ, para que asuma su representación formal ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), y gestione todo lo necesario para que pueda acceder como sobreviviente discapacitado a la sustitución pensional de su padre SERAFIN RODRIGUEZ MOQUERA (q,p,d).

**Segundo.- DAR** a esta demanda el trámite establecido para los proceso de Jurisdicción Voluntaria, previsto en la Sección Cuarta, título Único, Capítulo I, y en la ley 1996 de 2019

**Tercero.- NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este auto, al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.-

**Cuarto.-** Realícese entrevista virtual y en caso necesario personal, acatando las debidas medidas de bioseguridad, a través de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar las condiciones en que se encuentra actualmente el señor JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ HOYOS, si existen barreras físicas, ambientales, familiares y sociales le impidan ejercer plenamente sus derechos como persona, indagar como está conformado su sistema familiar, que familiares y/o personas le asisten en su cuidado personal, en la comunicación, en la atención en salud, en las diligencias bancarias, trámites administrativos, y en caso de requerir apoyo que persona o personas son las idóneas para su ejercicio.

De igual manera deberá presentar un informe general sobre cuáles son sus condiciones y demás que le sea susceptible valorar dentro de su campo, para establecer la persona y/o personas más idóneas como apoyo en las distintas áreas que requiera, teniendo presente los hechos y pretensiones de la demanda, y lo percibido en la entrevista todo lo cual debe atemperarse a lo regulado en el numeral 4° del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

**Quinto.-** Vincular al presente asunto a los parientes relacionados al corregir la demanda, según folio 198-199 quienes se notificaran de la demanda, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto, lo que

se hará por medio del correo electrónico suministrado, y en esa misma forma intervendrán al interior de este asunto, con la advertencia que deberán acreditar con prueba idónea la calidad con que intervienen; personas a quien la trabajadora social entrevistara virtualmente si fuere posible, para efectos de incluir su concepto en el informe a ella requerido.

**Sexto.** - NOTIFIQUESE el presente proveído en estado electrónico como lo dispone el art, 9º del Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

*JUB*

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**044810d908fbbe3a3e115bebd397acc5682fc1e0b905a6c09c7884c4136  
de76c**

Documento generado en 21/10/2020 05:16:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**